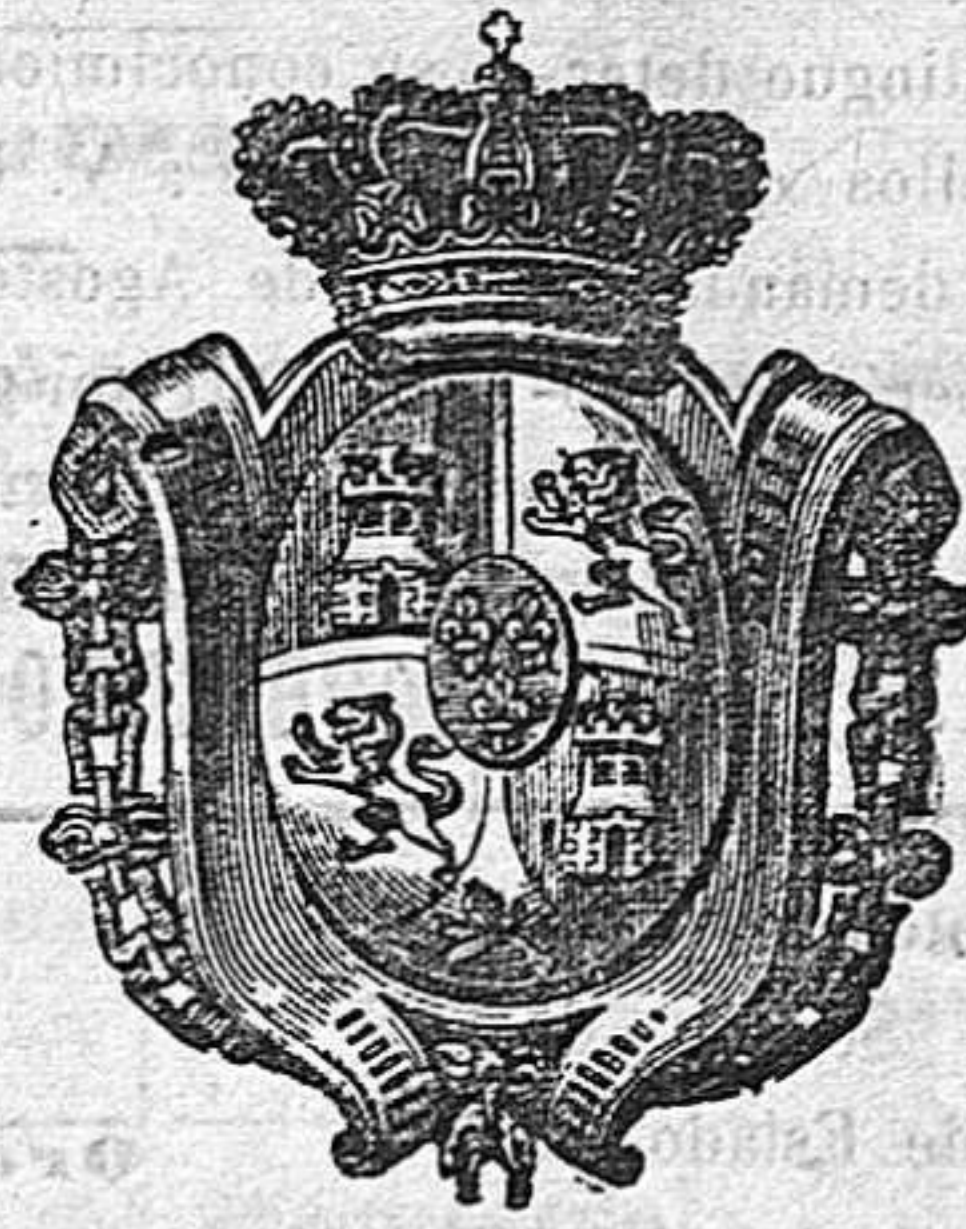


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Ignacio Rico y D. Nicanor González, Alcalde y Secretario respectivamente de Torrejón de Velasco, contra el acuerdo en virtud del que esa Comisión provincial impuso á cada uno de ellos la multa de 50 pesetas por faltas cometidas en la entrega de soldados pertenecientes al reemplazo de 1880, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido con motivo de haber impuesto la Comisión provincial de Madrid ciertas multas á D. Ignacio Rico y á D. Nicanor González, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, por faltas cometidas en la entrega de soldados pertenecientes al reemplazo del año de 1880.

Fundáronse estas providencias en que el Alcalde no ordenó el ingreso

en caja del mozo Antero Gamboa, y en que el Secretario cometió algunas faltas al hacer la entrega del cupo del pueblo.

Contra estos acuerdos acuden ante V. E. los interesados, manifestando el Alcalde que al relevar al mozo Antero Gamboa de presentarse en la capital, se limitó á cumplir un acuerdo del Ayuntamiento dictado en vista de que el mozo había sido declarado exento del servicio militar activo sin reclamación, y el Secretario que como empleado del Ayuntamiento está sujeto á lo que acuerda la Corporación, no teniendo responsabilidad alguna por la falta de cumplimiento de los servicios prescritos en la ley, que se le impuso la multa en concepto de Secretario del Ayuntamiento, y que no era por tanto procedente.

La Comisión provincial en su informe manifiesta: que multó al Alcalde porque faltó á lo dispuesto en el artículo 92 de la ley de Reemplazos, pues á pesar de haberse publicado en el *Boletín oficial* durante cinco días la forma en que se debía verificar la entrega de soldados, y no obstante las órdenes dictadas, no había ingresado aún en caja el mozo Antero Gamboa; que obró en el asunto dentro del círculo de sus atribuciones, por ser de su exclusiva competencia las incidencias de quintas; y que multó al Secretario por faltas cometidas en concepto de Comisionado para la entrega del cupo de Torrejón.

El Ayuntamiento acordó dirigirse al Gobernador solicitando que la multa impuesta al Alcalde se hiciese efectiva por los Concejales, porque su Presidente se limitó á cumplir un acuerdo del Ayuntamiento, y mani-

festando que la impuesta al Secretario era improcedente:

Vistos los artículos 92 y 202 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vistos los artículos 180 y 183 de la ley Municipal y el 9 y 66 de la Provincial, vigentes al imponerse la multa:

Considerando que todo lo concerniente á quintas y sus incidencias es de la competencia de las Comisiones provinciales, y que por tanto, estas Corporaciones pueden imponer multas por toda clase de infracciones que se cometan en cualquiera de las operaciones del reemplazo, siempre que no lleguen á constituir delito ó falta que deban ser castigados con arreglo al Código penal:

Considerando que el Alcalde de Torrejón de Velasco debió cumplir la orden en que la Comisión provincial de Madrid le mandó dispusiese el ingreso en caja del mozo Antero Gamboa, sin que le sirviese de excusa que el Ayuntamiento, excediéndose de sus facultades, hubiese acordado eximir al mozo de dicha formalidad:

Considerando que en el hecho de resistir el Alcalde el cumplimiento de la orden de que se ha hecho mérito, incurrió en desobediencia á su superior jerárquico, y por tanto la Comisión provincial obró dentro del círculo de sus atribuciones al imponerle la multa:

Considerando que los hechos que se atribuyen al Secretario D. Nicanor González no constituyen falta que merezca corrección, pues se limitó á decir que el Alcalde se hallaba en Madrid y á manifestar las causas que impidieron la inmediata presentación en caja del cupo del pueblo;

La Sección opina que no procede

acceder á lo solicitado por el Alcalde de Torrejón de Velasco, y que debe alzarse la multa impuesta al Secretario de dicho Ayuntamiento D. Nicanor González.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Hacienda de Avila sobre que se definan las facultades y atribuciones que corresponden á esa Dirección general en lo relativo á las subastas de fincas, redenciones de censos é incidencias que de unos y otros se deriven, y las que asimismo se confieren á las Delegaciones de Hacienda por las disposiciones de la ley y reglamentos últimamente publicados sobre procedimientos económico-administrativos:

Resultando que el Delegado de dicha provincia, interpretando los artículos 37, 39 y 40 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y el 85 del que organizó la Administración provincial, deduce que sus atribuciones no pueden ser otras que las que en ellos se consignan, y que en los casos en que estas disposiciones callan deben ser las mismas que tenían ya por reglamentos y leyes anteriores, siempre

que no fueran expresamente modificadas:

Considerando que en el ramo de Propiedades hay asuntos de carácter general de un orden superior y que afectan al conjunto general de legislación desamortizadora, y que aun cuando sean preparados por cualquier concepto por las Delegaciones, deben ser resueltos por la Dirección general ó por este Ministerio, previa propuesta de la misma, con arreglo á las prescripciones legales:

Considerando que una vez establecido como principio general en la mencionada ley de procedimiento económico-administrativo y en el reglamento expedido para su ejecución «que toda reclamación de parte sobre derechos que deba resolver la Administración corresponde en primera instancia á los Delegados,» el criterio manifestado por el de Avila acerca de este extremo no puede aceptarse de ningún modo, pudiendo citarse como ejemplo práctico, que basta por sí solo para deslindar y definir las atribuciones respectivas de aquellos funcionarios como Autoridades administrativas, y las que siendo de otra índole quedan reservadas á la Dirección, el ejemplo que ésta presenta al fijarse en las distintas incidencias que durante el periodo de una subasta pueda promoverse por terceras personas que invocando un derecho que crean corresponderles pretendan oponerse á su celebración, en cuyo caso las Delegaciones tienen la facultad de resolver esas incidencias; mas si por los documentos exhibidos por los interesados conceptuasen que las reclamaciones formuladas por los mismos deben dar lugar á la suspensión de los remates, correspondiendo á la Dirección la realización de estos actos, interesa también, como es lógico, á la misma conocer y entender en aquéllos:

Considerando que la doctrina que entraña este sencillo ejemplo es la misma que se desprende de las bases 1.<sup>a</sup> y 18 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, anteriormente citada, y la establecerse aquel principio para la última de dichas prescripciones exceptúa claramente las cuestiones que son privativas de los centros directivos en todos los asuntos propios de la Administración Central, así como en todas las incidencias de contratos de carácter general:

Considerando que esto mismo es también lo que se consigna en los artículos 37, 39 y 40 del reglamento publicado para la ejecución de dicha ley y la Real orden de 19 de Julio del año próximo pasado al disponer que todos los expedientes de excepción de

la desamortización, así civil como eclesiástica, se resuelvan conforme con las disposiciones anteriores á la repetida ley, exceptúa y distingue determinadamente todos aquellos que impliquen una verdadera demanda de derechos, los cuales deberán ser objeto del nuevo procedimiento administrativo;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Que corresponde á ese centro directivo la aprobación de todos los expedientes de subasta de bienes nacionales y la adjudicación de las fincas que á dichos expedientes se refieran.

Y 2.<sup>o</sup> Que el conocimiento y resolución en primera instancia de las reclamaciones de derechos que se susciten con motivo de las redenciones de censos, incidencias de éstos y de las subastas que se verifiquen, es privativo de las Delegaciones de Hacienda en las provincias, las cuales deberán ajustarse al procedimiento marcado por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y á las disposiciones del reglamento de la propia fecha.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Demostrada por el expediente instruido al efecto en esa Dirección general la conveniencia de no alterar esencialmente el procedimiento que en la actualidad se sigue para la provisión de vacantes en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas; S. M. el REY (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por V. E., oído el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que para la provisión de las indicadas vacantes continúe siguiendo el mismo programa é iguales procedimientos que los empleados hasta el día, con sujeción á los preceptos de las Reales órdenes de 10 y 17 de Abril de 1880, sin otra alteración que la de que no sea obstáculo para que los aspirantes puedan examinarse de nuevo el hecho de haber sido reprobados dos veces en la prueba de un mismo grupo de asignaturas; quedando por consiguiente derogado el último párrafo de la con-

dición 6.<sup>a</sup> de la citada Real orden de 10 de Abril de 1880.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2015.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura de Florencio Canadas Morales, licenciado de presidio, cuyas señas personales se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas.

Estatura 1 metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara oval, color sano; edad 37 años; manco de la mano izquierda, y tiene una cicatriz en la oreja.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2016.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Secretaría.—Personal.

Esta Comisión, usando de las facultades que la concede el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 98 de la ley Provincial vigente, en el día 21 del que cursa acordó anunciar la provision de una plaza de peon caminero, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, con destino á la carretera de Catllar á la general de Tarragona á Barcelona, á fin de que los que deseen optar para dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acreditar tener de 20 á 40 años de edad, ser licenciado del Ejército ó labradores, hallarse en aptitud física para desempeñarla, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad

al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 24 de Agosto de 1883.—El Vicepresidente, Juan Casagualda.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Núm. 2017.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Recaudacion de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la ley para el vencimiento de las cuotas de contribucion del primer trimestre del año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de la contribucion Territorial é Industrial de dicho trimestre y atrasos se verificará en los dias, horas y sitios que en la misma relacion se expresan.

Al propio tiempo esta Delegacion cree oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los pagos, para ser legales, han de hacerse recogiendo del Recaudador el recibo talonario correspondiente, sin que sean valederos los pagos hechos á cuenta ó en otra forma cualquiera, ó que no se justifiquen con dicho recibo talonario.

2.<sup>a</sup> Que los recibos que tengan alguna enmienda ha de estar esta salvada por nota autorizada con el sello de la Administracion, sin cuyo requisito no está obligado á satisfacer el contribuyente.

3.<sup>a</sup> Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, no podrá pagar el contribuyente la contribucion del trimestre actual sin haber satisfecho antes los atrasos que tengan pendientes.

4.<sup>a</sup> Los cobradores á domicilio de la capital, no tienen otro deber que requerir al pago por una sola vez, donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, ó bien á cualquier individuo de su familia ó servicio, manifestándole el último dia hábil en que pueden efectuar el pago de sus cuotas en la oficina de la Recaudacion, sin incurrir en recargos de ninguna clase.

Y 5.<sup>a</sup> Que al dia siguiente del plazo en que se anuncie estar abierta la cobranza en las respectivas localidades, se procederá á imponer á los contribuyentes morosos el apremio de primer grado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la citada Instruccion.

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
Salvador Martín.....	Rourell.....	3 y 4 Setiembre...	De 7 mañana á 1 tarde.	Casa Consistorial.
Federico Miguel.....	Pobla de Mafomet....	5 y 6 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
	Llorach.....	3 y 4 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
Pablo Miguel.....	Valleclara.....	6 al 8 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
	Conesa.....	3 y 4 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
Eusebio Dominguez.....	Ceballá del Condado..	5 y 6 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
	Vallfogona.....	7 y 8 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.
	Solivella.....	3 y 4 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.

**5.ª Agrupacion de Valls.**

José Gimenez Brunet.....	Pont de Armentera...	4 y 5 Setiembre..	» 7 á 12 mañana...	Casa Consistorial.
	Alió.....	7 al 12 Id.....	» 7 á 12 »	Casa Pablo Dalmau.

**2.ª y 3.ª Agrupacion de Roquetas.**

Juan Tucho.....	Paúls.....	3 al 5 Setiembre...	» 7 mañana á 1 tarde.	Casa Consistorial.
Pedro Guasch.....	Santa Bárbara.....	5 al 9 Id.....	» 7 » á 1 »	Idem.

Tarragona 1.º de Setiembre de 1883.—El Delegado, Juan Dessy.

Núm. 2018.

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Negociado de Clases pasivas.*

**Anuncio.**

Desde el 1.º al 12 de Setiembre próximo estará abierto el pago de la mensualidad de Agosto á todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre esta Tesorería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa.

Tarragona 30 de Agosto de 1883.—El Interventor de Hacienda, Fermín Gonzalez Salazar.

Núm. 2019.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Negociado de Minas.*

En la *Gaceta de Madrid* núm. 234, correspondiente al día 22 de este mes, se halla inserta la Real orden que copiada á la letra dice:

«La ley de 25 de Julio último, re-formando la tributación especial de la riqueza minera, fija el canon de superficie en 10 y 4 pesetas, según las sustancias metalíferas que en ella se determinan, y restablece la equidad proporcional con el 4 por 100 sobre los productos que en igualdad de superficie estarán en razón directa de la abundancia de los criaderos y de la cuantía del capital destinado á su explotación. Pero vanos serán los propósitos de la ley, cifrados en amparar los intereses legítimos, si la Administración por su parte no cumple estrictamente sus deberes y permite que á la sombra de negligencias indisculpables se intenten y se cometan abusos

que perjudican á los mineros de buena fe, á la par que al Tesoro público, y paralizan el progresivo desarrollo de este importante ramo de la riqueza nacional.

El más grave de los que pueden ser de la responsabilidad de la Administración económica es el que afecta á la caducidad de las concesiones mineras por falta de pago del canon de superficie, puesto que su perpetración establece desigualdades irritantes entre las empresas mineras que lo satisfacen puntualmente y las que no cumplen este deber, impide que otras denuncien y exploten las minas paralizadas y constituye una infracción de la ley.

Para evitar estos males, y al propio tiempo porque es conveniente que al entrar la tributación de que se trata en un nuevo período se encuentre la Administración desembarazada de rémoras y débitos antiguos, es la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.):

1.º Que comunique V. S. las órdenes más terminantes á la Administración de Contribuciones y Rentas de esa provincia para que inmediatamente proceda á exigir por la vía de apremio los débitos por canon de superficie de un año ó más, y reclamar del Gobernador civil la caducidad de las que no lo satisfagan enteramente en el término de 15 días, á contar desde la comunicación al pago, según dispone el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

2.º Que antes de finalizar el mes de Setiembre próximo venidero dé V. S. conocimiento á la Dirección general de Contribuciones de las minas caducadas por falta de pago del canon de superficie; en la inteligencia de que serán V. S. y la Administración de Contribuciones y Rentas responsables material y moralmente de los perjuicios originados al Tesoro y de

los que puedan alegar los mineros de buena fe por las minas que, trascurrida aquella fecha, resulten en débito sin haber sido declarada su caducidad.

3.º Que gestione V. S. en el Gobierno civil y en la Sección de Fomento de esa provincia el conocimiento oficial de todas las concesiones otorgadas y que se otorguen, con expresión de las extensiones superficiales respectivas.

Y 4.º Que en lo sucesivo, y por lo que respecta á las concesiones que deban subsistir ó se otorguen nuevamente, se cumpla exactamente por parte de esa Delegación y de la Administración de Contribuciones y Rentas lo prevenido en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1883.—Cuesta.»

En su cumplimiento, y para debido conocimiento de los particulares y Sociedades que tienen concedidas minas en esta provincia, y cuya cuenta corriente está á cargo de esta Administración, debe la misma prevenirles que quedan dadas las disposiciones convenientes para la expedición de las certificaciones de débitos, y seguidamente los apremios contra los respectivos deudores; en la inteligencia de que será reclamada desde luego la caducidad prevenida de las minas cuyos propietarios aparezcan en descubierto de un año ó más del cánón devengado y no satisfecho.

Recomienda esta dependencia á los Sres. Alcaldes de la provincia que por los medios que estimen procuren dar á la presente circular la publicidad mayor posible.

Tarragona 28 de Agosto de 1883.—El Administrador, José Martínez Espinosa.

De Real orden, fecha 24 de Mayo último, anunciada por el Ilmo. señor Director general de Contribuciones en 6 de Julio próximo pasado, entre otras cosas se dispone lo siguiente:

1.º A contar desde 1.º de Julio próximo venidero, los propietarios que tengan necesidad de llevar á efecto el derribo de sus fincas urbanas por ruina, denuncia ú otras causas, y hayan obtenido para ese fin la competente licencia de la Autoridad local, deberán solicitar por escrito de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, con exhibición de la referida licencia y designación de la calle en que radique la finca, y su número, la baja en el repartimiento de la contribucion territorial de la parte de cuota impuesta al mismo prédio.

2.º Igual solicitud deben presentar en la Administración referida los propietarios de fincas por las que les hubiesen sido expropiadas, expresando el objeto y Autoridad que hubiere acordado la expropiación, y acompañando documento fehaciente que justifique este extremo.

3.º Los propietarios que hubiesen solicitado y obtenido de la Autoridad local licencia para la reedificación de las fincas que hubieran sido demolidas, y lo mismo los que levanten edificios de nueva planta, deberán dar parte por escrito al Administrador de Contribuciones y Rentas, y al Presidente de la Comisión de Evaluación de la capital; del día en que se dé principio á las obras, expresando la calle en que se ha de reedificar ó construir, el número que ha de corresponder á la finca y la extension superficial que mida el terreno en metros cuadrados ó pies.

4.º En el mismo día, ó á mas tardar en el siguiente á la terminación de dichas obras, así por lo que respecta á las fincas reedificadas como á las de nueva construcción, deberán los propietarios participar este extremo por escrito á la Administración de Contribuciones y Rentas y á la Comisión de Evaluación, especificando los pisos de que consta y la renta ó alquiler fijado á cada uno.

Y 5.º En el caso de que los propietarios omitiesen dar á la Administración y á la Comisión de avalúo los partes á que se refieren las disposiciones tercera y cuarta, las mismas dependencias utilizarán para los fines descritos de evaluación de riqueza é imposición de la cuota con que deben

contribuir en el respectivo año económico, los datos que le suministren las investigaciones que se practiquen, perdiendo en tal caso los propietarios todo derecho á reclamacion por los perjuicios que pudieran inferírseles.

Lo que he acordado hacer público por medio del presente *Boletín oficial* para que, llegando á conocimiento de los señores propietarios de esta capital y su término municipal, le presten su mas exacto y puntual cumplimiento á fin de evitarles cualquier perjuicio que pudiera irrogárseles.

Tarragona 25 de Agosto de 1883.—  
El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Espinosa.

Núm. 2021.

COMANDANCIA DE MARINA DE TARRAGONA.

Debiendo noticiar á María Pradell, madre de José Teixidó, difunto, marino que fué de la corbeta de guerra «Ferrolana», la resolucio n recaída en el expediente que se formó con motivo de la reclamacion que hizo esta de pagas que se le debían á su difunto hijo, se presentará con tal objeto en esta Comandancia.

Tarragona 29 de Agosto de 1883.—  
Manuel Baldasano.

Núm. 2022.

Existiendo en esta Comandancia nombramiento de Piloto extendido á favor de D. Juan Capdevila, de esta inscripcio n marítima, deberá presentarse el referido individuo á recoger dicho documento.

Tarragona 29 de Agosto de 1883.—  
Manuel Baldasano.

Núm. 2023.

Existiendo en esta Comandancia nombramientos de Pilotos extendidos á favor de D. Florencio Puget y Don Francisco Monserrat y cédula de Cruz del mérito Naval de Ventura Rodif, se presentarán dichos individuos con el fin de recoger los expresados documentos.

Tarragona 29 de Agosto de 1883.—  
Manuel Baldasano.

Núm. 2024.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Garidells.

Terminados los repartos de consumos y cereales así como el general vecinal de este pueblo que han de regir en el presente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de

ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que estimen conducentes; pues finido que sea el plazo no se atenderá á ninguna.

Garidells 27 de Agosto de 1883.—  
El Alcalde, Ramon Sagú.

Núm. 2025.

Don Pedro Juan Lafarga, Alcalde constitucional de la villa de Cherta.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de los guardas de campo de este término municipal correspondiente al actual período económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que contra el mismo crean convenirles.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Aldover y Alfara se sirvan anunciarlo por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades y contribuyentes de esta villa.

Cherta 30 de Agosto de 1883.—  
Pedro J. Lafarga.

*Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de CASTELLVELL durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.*

Dia 1.º de Abril.—Tuvo lugar la convocatoria de gremios para proponerles el encabezamiento de los derechos de las especies de consumos y cereales.

Se acordó que el dia 4 del que cursa se empiece por turno, entre todos los vecinos sujetos á la prestacion personal, á abrir los cimientos del nuevo cementerio.

Dia 8.—Se acuerda nombrar Secretario de este Ayuntamiento á D. Joaquin Nolla y Martí, por renuncia del que interinamente venia ejerciendo dicho cargo.

Se fijan y aprueban las bases del encabezamiento parcial de las carnes vacunas, lanares y cabrias.

Dia 15.—No habiéndose presentado licitador en la subasta verificada hoy para el arriendo á venta libre de las especies de consumos correspondientes al año económico de 1883 á 84, se acuerda celebrar otra segunda y última.

Dia 20.—Extraordinaria.—Se acordó, en vista del resultado negativo de los encabezamientos gremiales y subasta á venta libre, acudir al Sr. Administrador de Impuestos pidiendo autorizacion para cubrir el cupo y recargo ordinario por repartimiento.

Dia 22.—Se acordó complimentar

el Real decreto y circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 12, y cumplir en todas sus partes la del M. Ilre. Sr. Gobernador de la provincia del dia 21.

Dia 26.—Extraordinaria.—Discusion y votacion definitiva por el Ayuntamiento y Junta municipal de los gastos é ingresos del presupuesto municipal ordinario que habrá de regir en el ejercicio del año económico inmediato.

Dia 29.—Quedó enterado el Ayuntamiento de las circulares publicadas en los *Boletines oficiales* números 95 y 100, así como del oficio-circular del M. Ilre. Sr. Gobernador fecha 28, acordándose se cumpla cuanto se ordena en unas y otras.

Dia 6 de Mayo.—Acuerda el Ayuntamiento se notifique el nombramiento de repartidores de consumos á los sujetos nombrados por el Sr. Administrador de Impuestos, así como al encabezado de haber sido aprobado por dicha Autoridad el expediente de encabezamiento de carnes vacunas, lanares y cabrias para el ejercicio próximo de 1883 á 84.

Asimismo se acordó se remitieran al M. Ilre. Sr. Gobernador las ternas de Vocales elegibles que han de formar la Junta local de Sanidad durante el bienio próximo.

El Ayuntamiento quedó enterado de las cantidades señaladas á esta poblacion para la ejecucion de la ley contra la filoxera y Contingente provincial para 1883 á 84.

Dia 13.—Quedó el Ayuntamiento enterado de las comunicaciones y *Boletines oficiales* recibidos durante la última semana.

Dia 20.—Se enteró el Ayuntamiento de la Real orden publicada en el *Boletín oficial* núm. 114, y acuerda figure en recibos separados la cuota que se señale á los contribuyentes por consumos y recargo ordinario y el importe de recargos extraordinarios sobre dicho impuesto ó el de otros repartos.

Dia 27.—Se aprobó el acta de la sesion anterior y se enteró la Corporacion municipal de las comunicaciones y *Boletines oficiales* recibidos durante la semana.

Dia 3 de Junio.—Acuerda el Ayuntamiento se oficie al Sr. Arquitecto provincial que, no habiéndose cumplido por parte del Sr. Blanch ni lo que ofreció en 14 de Octubre referente al deslinde de su tierra, ni el arreglo del camino de Maspujols, se digne dar á la brevedad posible el dictámen que juzgue conveniente referente á la ocupacion de terrenos de dominio público en las obras de construccion de la casa que ha levantado en la calle de la Fuente de este pueblo.

Tambien se acordó devolver á la Administracion de Impuestos las cédulas personales que resultan sobrantes por duplicados, fallecimiento, cambios de domicilio é insolventes.

Igualmente se acordó se satisfagan todos los descubiertos que tenga el Municipio vencederos el dia 30 del que rige.

En vista de la instancia elevada á este Ayuntamiento por los vecinos de la calle de San José, en súplica de que se prohíba el paso de carruajes por la misma y la de San Antonio; acuerda el Ayuntamiento se acuda á la Excm. Comision provincial se digne ordenar al Sr. Arquitecto de la misma, pase á esta poblacion para el exámen de dicha calle y dictamine lo que juzgue conveniente para en su vista resolver, anunciándose asimismo al público para que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que juzguen oportunas en esta Secretaría y dentro el término de quince dias.

Dia 10.—Quedó el Ayuntamiento enterado del cupo señalado á este pueblo por la contribucion de inmuebles del año próximo.

Se enteró el Ayuntamiento y acordó se expusiera por quince dias al público la peticion de D. Francisco Blanch Pons referente á la permuta de terrenos que solicita.

Dia 17.—Acuerda el Ayuntamiento se remitan al M. Ilre. Sr. Gobernador civil las propuestas en terna de los individuos que deben ser reemplazados como Vocales de la Junta local de primera enseñanza. Asimismo se acordó devolver al representante de este Municipio en Madrid, un ejemplar autorizado con la firma y sello de esta Alcaldia, y nota de conformidad de la cuenta que remitió en Abril último.

Dia 24.—Acordó el Ayuntamiento se ejerza la más escrupulosa vigilancia á fin de que los alimentos no se expendan adulterados y desaparezcan todos los depósitos de estiércol y demás focos de materias pútridas que existan dentro de la localidad. Tambien se acordó que por la Alcaldia se hagan cumplir los acuerdos de 11 de Febrero y 4 de Marzo último referentes al definitivo planteamiento del sistema decimal de pesas y medidas.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de 26 del actual.

Castellvell 28 de Agosto de 1883.—  
El Secretario, Joaquin Nolla.—V.º  
B.º—El Alcalde, Pedro Nolla.